

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Interlocutorio No. 0949

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANÍBAL ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y OTRO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00378-00
ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

En consideración al numeral 5 del artículo 133 del C.G.P., según el cual es causal de nulidad “cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley es obligatoria”, se declarará la nulidad parcial del presente proceso a partir de la audiencia de pruebas, inclusive, celebrada el día 15 de diciembre de 2016.

La razón fáctica que constituye la premisa para decretar la nulidad, consiste en que la audiencia se celebró a las 09:00 a.m. del día 15 de diciembre de 2016, y no a las 09:30 a.m. hora que se estableció en la audiencia inicial, aclarándose que el cambio en el horario se presentó debido a que la hora prevista inicialmente por el Despacho en la audiencia inicial para la celebración de la audiencia de pruebas, fue modificada a petición de la apoderada de la parte demandante, sin que se registrara dicho ajuste en la agenda del Despacho. La anterior circunstancia afectó el derecho de oportunidad que tienen todos los apoderados, incluidos los de departamento del Vichada y Colpensiones, quienes arribaron sobre las 09:30 a.m., cuando se había terminado la audiencia.

Resulta pertinente, conforme al artículo 29 Constitucional, garantizar la plenitud de las formas y oportunidades procesales. No obstante al declararse la nulidad, de conformidad con el inciso segundo del artículo 138 del CGP, las pruebas practicadas en

este proceso conservan su validez y tienen eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de contradecirla.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de la audiencia de pruebas celebrada el día 15 de diciembre de 2016 en el presente asunto, inclusive.

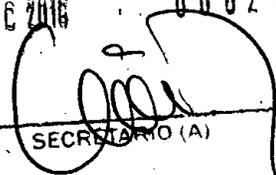
SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017) a la 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación
VILLAVIEJA

18 DIC 2016 060703


SECRETARIO (A)